



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agrícolas "BELLA VISTA", domiciliada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

QUE el Director Técnico de Área de Sucumbios, con oficio 0273-06-DPAS, de 05 de septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0009 SFA/DOA/MAG, de 3 de enero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 0025 SFA/DIPA, de 6 de enero de 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA :

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agrícolas "BELLA VISTA", domiciliada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, cuyo tenor será el siguiente:

## **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS "BELLAVISTA"**

### **CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**ART. 1.-** Constituyese la Asociación de Productores Agrícolas "BELLA VISTA", domiciliada en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de



Sucumbios, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones Establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

**ART. 2.-** La Asociación de Productores Agrícolas "BELLA VISTA" no interviene en ningún acto de orden político ni religioso.

## **CAPITULO II OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 3.-** *Son objetivos de la Asociación:*

- a) Agrupar en el seno de la Asociación de productores los que tengan voluntad e interés de pertenecer;
- b) Explotar adecuadamente la tierra en actividades de carácter agrícola y pecuaria;
- c) Fomentar la Asistencia Técnica Agrícola, ganadera, avícola y piscícola en el área rural de los agricultores;
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción agrícola;
- e) Comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa;
- f) Presentar proyectos agrícolas y pecuarios para obtener créditos necesarios, ejecutar los proyectos y programas de desarrollo, producción e industrialización, fondos que pueden provenir de organismos estatales, particulares, nacionales y/o internacionales;
- g) Promover el uso de los recursos naturales agua, suelo vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación, que no afecten al medio ambiente;
- h) Realizar prácticas de reforestación con variedades maderables que se encuentran en extinción en la zona;
- i) Fortalecer la participación de productores agropecuarios, implementando procesos de capacitación permanente.

## **CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**ART. 4.-** *Son socios de la Asociación:*

- a) Los productores agrícolas, que hayan suscrito el Acta de Constitución; y,
- b) Los productores agrícolas, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer.

## **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**ART. 5.-** *Para ser socio se requiere:*

- a) Ser agricultor perteneciente a la parroquia Pacayacu;
- b) Ser agricultor mayor de 18 años;



- c) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea General;
- d) Ser aceptado por el Directorio;
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización; y,
- f) Que no haya sido cómplice de despilfarro de cualquier institución pública o privada.

**ART. 6.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación; y,
- d) En caso de enfermedad o calidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno.

**ART. 7.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente;
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados;
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales;
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso; y,
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

**ART. 8.- La calidad de socios se pierde por:**

- a) Retiro voluntario aceptado por el Directorio;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por exclusión.

**ART. 9.-** La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias; y,
- b) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la asociación.



## **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 10.-** El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **LA ASAMBLEA GENERAL:**

**ART. 11.-** Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del presente estatuto que se dictaren.

**ART. 12.-** La Asamblea General se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos la misma que será convocada ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo requiera el presidente o en mayoría por lo menos en una tercera parte de los socios.

**ART. 13.-** Las Asambleas Generales, estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por el vicepresidente, y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

### **ART. 14.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación;
- b) Remover con causa justa de los miembros del Directorio;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada dos años por el presidente y tesorero respectivamente;
- d) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Directorio en base de los porcentajes siguientes;
  - El 40% Para gastos administrativos
  - El 30% para gastos de administración
  - El 20% para capacitación
  - El 10% para ayudas
- e) Dictar el reglamento Interno que es necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del estatuto y reglamento interno, previo el informe presentado del Directorio;



- g) Interpretar los presentes estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas; y,
- h) Autorizar la adquisición de bienes.

### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 15.- Es el organismo directivo de la Asociación y está integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;
- e) Tres Vocales principales
- f) Tres Vocales suplentes.

**ART. 16.-** Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán elegidos en la Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primer semana del mes de Enero de cada año, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

**ART. 17.-** Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

**ART. 18.- Corresponde al Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la Asamblea General;
- c) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones estatutarias; y,
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados por el presidente.

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 19.- Corresponde al Presidente:**

- a) Representante legal y judicialmente a la Asociación;
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General;



- d) *Firmar con el coordinador de proyectos los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación;*
- e) *Firmar con el secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación; y,*
- f) *Presentar el informe cada dos años de las actividades desarrolladas a la Asamblea General para conocimiento de todos los socios.*
- g) *El Presidente de la Asociación de Productores Agrícolas BELLA VISTA, tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono fax y nómina de la Directiva.*

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

##### **ART. 20.- Corresponde al Vicepresidente:**

- a) *Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones; y,*
- b) *Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.*

#### **DEL SECRETARIO**

##### **ART. 21.- Corresponde al Secretario:**

- a) *Llevar los libros de actas de la Asamblea General, Directorio y responsabilizarse de los mismos;*
- b) *Mantener la correspondencia al día;*
- c) *Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;*
- d) *Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la marcha de la Asociación;*
- e) *Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,*
- f) *Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.*

#### **DEL TESORERO**

##### **ART. 22.- Corresponde al Tesorero:**

- a) *Rendir la caución, previo al desempeño de sus funciones;*
- b) *Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponde a la Asociación;*
- c) *Poner a disposición del Directorio los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas;*
- d) *Recaudar y depositar en el Banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación;*



- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente;
- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación;
- g) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación previo el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada; y,
- h) Presentar un informe económico cada dos años en Asamblea para conocimiento de todos los socios.

#### **DE LOS VOCALES**

##### **ART. 23.- Corresponde a los Vocales:**

- a) Representar y dirigir las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones en el Reglamento Interno.
- b) Intervención con vos y voto en las decisiones de la Asociación.
- c) Reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia del Vicepresidente.
- d) Presentar programas de trabajo y capacitación con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- e) Solicitar cursos sobre temas agrícolas y pecuarios para el mejoramiento de la producción y productividad de los socios.

#### **LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 24.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ART. 25.-** Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación personal;
- b) Multas;
- c) Separación temporal; y,
- d) Expulsión;

##### **ART. 26.- Son acreedores a amonestación personal:**

- a) El negarse a desempeñar los cargos o comisiones que la Asamblea General o la Directiva le señalaren; y,
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la organización.

##### **ART. 27.- Son acreedores a multas:**

- a) Por reincidir en las causales de censura contempladas en el artículo anterior; y,



- b) *Por el incumplimiento o la mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.*

**ART. 28.-** *Quedarán temporalmente privados de los derechos de los socios:*

- a) *Quienes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el artículo anterior quedando a juicio del directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio; y,*  
b) *Quienes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometer actos de agresión física o verbal a otros socios.*

**ART. 29.- Serán sancionados con expulsión:**

- a) *Los que fueren comprobados en embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;*  
b) *Los que fueren traidores a la Asociación;*  
c) *Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal consiguiente;*  
d) *Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;*  
e) *La expulsión será resuelta en asamblea general y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción; y,*  
f) *La decisión final la emitirá la Asamblea General.*

**ART. 30.-** *El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser liquidado sobre los activos fijos de la Asociación.*

## **CAPÍTULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 31.- Son fondos de la Asociación:**

- a) *El valor correspondiente o cuotas mensuales que los socios abonen;*  
b) *Multas recaudadas de las sesiones;*  
c) *Donaciones y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio para la asociación; y,*  
d) *Todos los bienes que posteriormente adquiera la Asociación.*

## **LA DISOLUCIÓN**

**ART. 32.-** *La Asociación de Productores Agrícolas "BELLA VISTA" podrá disolverse por los causales determinados en la ley, por bajar el número de socios a menos de 11, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la*



Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.

**ART. 33.-** En caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a donde determine la última Asamblea General.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 34.-** Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y siempre que le haya sido concedido por el Presidente.

- a) Toda discusión que se presente con ironía y maledicencia será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.
- b) Los dignatarios deberán presentar el juramento de Ley antes de entrar en funciones;
- c) El Directorio y las Comisiones deberán seguir actuando en función prorrogada hasta cuando sean legalmente reemplazados;
- d) El principio y fin de año económico deberá coincidir con el año calendario del primero de enero al 31 de diciembre.
- e) El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea General realizada para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de seis años de vigencia;

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

<b>No.</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>No. CEDULA</b>
<b>1</b>	<i>Almeida Almeida Mario Enrique</i>	210034590-5
<b>2</b>	<i>Almeida Mejía Ubaldo Aquilino</i>	170643107-7
<b>3</b>	<i>Almeida Zambrano Alberto Felacio</i>	130295029-8
<b>4</b>	<i>Almeida Zambrano Alberto Sacarías</i>	130295385-4
<b>5</b>	<i>López Verdezoto Marcela de Lourdes</i>	020099459-8
<b>6</b>	<i>Medina Silva Francisco Eleuterio</i>	170988839-8
<b>7</b>	<i>Mendoza Loor Anibal Eudaldo</i>	170699364-8
<b>8</b>	<i>Mendoza Loor Cervio Benito</i>	150029642-9
<b>9</b>	<i>Mendoza Vite Silvio Andrés</i>	210025152-5
<b>10</b>	<i>Rodríguez Bustos Galo Juan</i>	150011280-8
<b>11</b>	<i>Seas Vera Emperatriz de los Ángeles</i>	070130886-8
<b>12</b>	<i>Sarmiento Garzón Ermes Manuel</i>	140014705-2
<b>13</b>	<i>Vaca Moreno Belia Esperanza</i>	150026512-7



**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **18 DIC. 2006**

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**ESTATUTOS DE LA PRE- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS  
"BELLA VISTA"**

**CAPITULO I**

**DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** Se constituye la Pre-Asociación de Productores Agrícolas "BELLA VISTA" se encuentra ubicada en la vía Tarapoa Km.33 primera línea parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio provincia de Sucumbios, la que esta regida por las disposiciones legales contempladas en el presente estatuto.

**Art. 2.-** La Asociación de Productores Agrícolas, será una organización de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.

**Art. 3.-** La Asociación de Productores Agrícolas "BELLA VISTA" no interviene en ningún acto de orden político ni religioso.

**CAPITULO II**

**Art. 4.- OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

- a) Agrupar en el seno de la Asociación de productores de la parroquia Pacayacu a los que tengan voluntad, e interés de pertenecer.
- b) Explotar adecuadamente la tierra en actividades de carácter agrícola y pecuaria.
- c) Fomentar la Asistencia Técnica Agrícola, ganadera, avícola y piscícola en el área rural de los agricultores.
- d) Obtener crédito para el fomento de la producción agrícola.
- e) Comercializar los productos agrícolas y pecuarios en forma asociativa y de manera directa.
- f) Presentar proyectos agrícolas y pecuarios para obtener créditos necesarios, ejecutar proyectos y programas de desarrollo, producción e industrialización, con fondos que pueden provenir de organismos estatales, particulares, nacionales y/o internacionales.
- g) Promover el uso de del recursos naturales agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación, que no afecten al medio ambiente.
- h) Realizar prácticas de reforestación con variedades maderables que se encuentran en extinción en la zona.

**CAPÍTULO III**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

**Art. 5.- SON SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN:**

- a) Los productores agrícolas, que hayan suscrito el Acta de Constitución.
- b) Los productores agrícolas, sin distinción de raza o sexo que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer.

## DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

### Art. 6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser agricultor perteneciente a la parroquia Pacayacu.
- b) Ser agricultor mayor de 18 años.
- c) Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea General.
- d) Ser aceptado por la Asamblea General.
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización.
- f) Que no haya sido cómplice de despilfarro de cualquier institución pública o privada.

### Art. 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo administrativo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- c) Gozar de todos los beneficios que se crearen en la Asociación.
- d) En caso de enfermedad o calidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo al Reglamento Interno.

### Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General, conferencias o cursos que fueren convocados oficialmente.
- b) Cumplir fielmente con los cargos directivos y comisiones para los que fueren asignados.
- c) Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y sus afiliados.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en las Asambleas Generales.
- f) Defender el prestigio de la Asociación y laborar por el desarrollo y su progreso.
- g) Guardar el mutuo respeto, consideración y la debida conducta en las sesiones de la Asamblea General.

### Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR:

- a) Retiro voluntario aceptado por el Directorio.
- b) Por expulsión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por exclusión

Art. 10.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados tengan derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias reglamentarias.
- b) Por la ejecución de procedimientos desleales con los miembros de la asociación

## CAPÍTULO IV

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 11.-** El Gobierno de la Asociación se ejecutará a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

**Art. 12.- LA ASAMBLEA GENERAL:**

Es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, sus decisiones son obligatorias en su cumplimiento tanto para los organismos directivos como para los socios siempre que las mismas no impliquen violaciones de las disposiciones del presente estatuto que se dictaren.

**Art. 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.-** Se instalará con la participación de las dos terceras partes de los socios por lo menos la misma que será convocada ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo requiera el presidente o en mayoría por lo menos en una tercera parte de los socios.

**Art. 14.- LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** Estarán presididas por el Presidente, a falta de éste por vicepresidente, y cuando faltare el uno o el otro, por los vocales en orden de elección.

## CAPITULO V

**Art. 15.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- a) Aprobar y reformar el presente estatuto y los reglamentos que se dictarán para el mejor desempeño de la Asociación.
- b) Remover con causa justa de los miembros del Directorio.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada dos años por el presidente y secretario de finanzas respectivamente.
- d) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Directorio en base de los porcentajes siguientes:
  - 1. El 40% para gastos administrativos
  - 2. El 30% para capitalización
  - 3. El 10% para ayudas
  - 4. El 20% para capacitación

- e) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción a las disposiciones del estatuto y reglamento interno, previo el informe presentado por el Directorio.
- f) Interpretar los presentes estatutos cuando sus disposiciones no sean claras o den lugar a dudas.
- g) Autorizar la adquisición de bienes.

**Art. 16**    **EL DIRECTORIO:** Es el organismo directivo de la Asociación y está integrado por:

- a) Un presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Tres Vocales Principales
- f) Tres Vocales Suplentes

Cada uno de los vocales principales tendrá su respectivo suplente, los mismos que serán elegidos en la Asamblea General realizada para el efecto y su posesión se realizará en la misma Asamblea que se llevará a cabo en la primer semana del mes de Enero cada dos años, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

**Art. 17.-**    Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones.
- b) Por incapacidad manifiesta.
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

**Art. 18.-**    **CORRESPONDE AL DIRECTORIO:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la Asamblea General.
- c) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados por el presidente.

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.**

**Art. 19.-**    **CORRESPONDE AL PRESIDENTE:**

- a) Representante legal y judicialmente a la Asociación
- b) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella
- c) Convocar y dirigir las sesiones de Asamblea General.
- d) Firmar con el coordinador de proyectos los documentos relacionados con el movimiento económico de la Asociación.

- e) Firmar con el secretario la correspondencia y más documentos oficiales de la Asociación.
- f) Presentar el informe de las actividades desarrolladas cada dos años ala Asamblea General para conocimiento de los socios.

**Art. 20.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:**

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones y obligaciones.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, mejorando su estructura y el mayor ingreso de socios.

**Art. 21.- CORRESPONDE AL SECRETARIO:**

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General. del Directorio y responsabilizarse de los mismos.
- b) Mantener la correspondencia al día
- c) Conferir copia certificada de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente.
- d) Redactar y firmar la correspondencia lo mismo que todos los documentos relacionados con la marcha de la Asociación.
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo.
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 22.- CORRESPONDE AL TESORERO:**

- a) Rendir la caución, previo al desempeño de sus funciones
- b) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que corresponde a la Asociación.
- c) Poner a disposición del Directorio los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas.
- d) Recaudar y depositar en el Banco los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación.
- e) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro debidamente autorizado por le Presidente.
- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de los fondos de la Asociación.
- g) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación previa el levantamiento de una Acta de entrega-recepción debidamente firmada.
- h) Presentar un informe económico cada dos años en Asamblea General para conocimiento de todos los socios

**Art. 23.- CORRESPONDE A LOS VOCALES:**

- a) Representar y dirigir las comisiones establecidas en el Estatuto, cuyos derechos y obligaciones en el Reglamento Interno.
- b) Intervención con vos y voto en las decisiones de la Asociación.
- c) Reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones , en caso de ausencia del Vicepresidente.

- d) Presentar programas de trabajo y capacitación con las comisiones que presiden e informar oportunamente al Directorio sobre su cumplimiento.
- e) Solicitar cursos sobre temas agrícolas y pecuarios para el mejoramiento de la producción y productividad de los socios.

#### **LAS COMISIONES ESPECIALES:**

La Asamblea General nombrará las comisiones Especiales que creyere conveniente.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS SANCIONES:**

**Art. 24.-** Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación personal
- b) Multas
- c) Separación temporal
- d) Expulsión

**Art. 25.- SON ACREEDORES A AMONESTACIÓN PERSONAL:**

- a) El negarse a desempeñar los cargos o comisiones que la asamblea Generales o la Directiva le señalaren.
- b) El no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la organización.

**Art. 26.- SON ACREEDORES A MULTAS:**

- a) Por reincidir en las causales de censura contempladas en el artículo anterior.
- b) Por el incumplimiento o la mora en el pago de cuotas tanto ordinarias como extraordinarias en un plazo máximo de sesenta días.

**Art. 27.- QUEDARAN TEMPORALMENTE PRIVADOS DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a) Quienes reinciden en tres ocasiones en las faltas contempladas en el Artículo anterior quedando a juicio del directorio el señalar el tiempo de suspensión que se aplicará al socio.
- b) Quienes cometen algún acto de deslealtad, calumnien a cometer actos de agresión física o verbal a otros socios.

**Art. 28.- SERAN SANCIONADOS CON EXPULSIÓN:**

- a) Los que fueren comprobados en embriaguez o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente

- b) Los que fueren traidores a la Asociación
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal consiguiente.
- d) Los que cometen actos y faltas que afecten al buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación.
- e) La expulsión será resuelta en asamblea general y el socio afectado deberá allanarse a la misma o apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días después de la fecha en que fuere notificado por escrito de la sanción.

La decisión final la emitirá la Asamblea General.

Art. 29.- El expulsado pierde todo derecho ante la organización y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas como tampoco tendrá reclamo a ser líquido sobre los activos fijos de la Asociación.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- SON FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) El valor correspondiente o cuotas mensuales que los socios abonen.
- b) Multas recaudadas de las sesiones.
- c) Donaciones y en general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio para la asociación.
- d) Todos los bienes que posteriormente adquiera la Asociación.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y siempre que le haya sido concedido por el presidente.

- a) Toda la discusión que se presente con ironía y maledicencia será rechazada por el presidente sin darle curso mientras no haya sido cambiada de forma y fondo.
- b) Los dignatarios deberán presentar el juramento de Ley antes de entrar en funciones.
- c) El Directorio y las comisiones deberán seguir actuando en función prorrogada hasta cuando sean legalmente reemplazados.
- d) El principio y fin de año económico deberá coincidir con el del año calendario del primero de enero al 31 de diciembre.
- e) El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y la Asamblea General realizada para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de seis años de vigencia.

Art. 32.- **LA DISOLUCIÓN.**- La Asociación de Productores Agrícolas "Bella Vista" podrá disolverse por los causales determinados en la ley, por bajar el número de socios a menos de 11, por no cumplir con sus finalidades o por resolución de la Asamblea General realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre Asamblea y Asamblea, el voto favorable de por lo menos el 75% de sus asociados.

Art. 33.- En caso de disolución de la Asociación sus bienes y pertenencias pasarán a donde determine la última Asamblea General.

**CERTIFICO:** Que el presente estatuto de la Asociación de Productores agrícolas "Bella Vista" de la parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, fueron leídos, discutidos y aprobados artículo, por artículo en sesión de Asamblea General los días 27 de Septiembre el 4 y 18 de Octubre de 2005.

  
Marcela López  
**SECRETARIA**